



MEMORANDO

GI-230.50.20

 **VC2022I000505**
2022-10-31
17:28:22

Puerto Colombia, 31 de octubre de 2022

PARA: Mabel Moscote Moscote - Gerente
Comité de Coordinación de Control Interno

DE: Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe contratación y presupuesto primer semestre 2022.

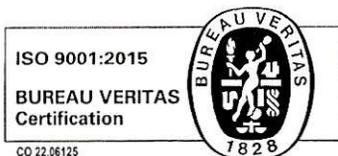
En cumplimiento del Programa Anual de Auditorías internas para la vigencia 2022, y en cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, ordenados en la Ley 87 de 1993, artículo 2 literales a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten*, y c) *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad*; y lo estipulado en los literales e) y g), artículo 12 **Funciones de los auditores internos** (negrillas fuera del texto), de la misma Ley, que dicen: e) *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios*; g) *Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios*; se realizó auditoría a la contratación y al presupuesto de Telecaribe durante el primer semestre de 2022.

La metodología aplicada en esta auditoria consistió en la inspección física y/o digital de los documentos y registros de los contratos suscritos por el Canal y de la ejecución presupuestal en el período ya mencionado arriba.

La muestra tomada fue de 35 contratos de 112, representando un 31.2% del total de los contratos del período auditado y las cuentas presupuestales Otros servicios presupuestales 20000000, Plan de Inversión FUTIC 42000000, Mantenimiento y otros gastos de operación 430040003, Infraestructura FUTIC 81001008, Servicio de TV y Alquiler 4200200, Compra de equipos 2111439.

El objetivo de la auditoría fue verificar el procedimiento contractual y presupuestal en Telecaribe.

A continuación, se presentan las siguientes observaciones como resultado de esta auditoria.



GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22



telecoribe

MEMORANDO

OBSERVACIONES:

- 1) Contrato 011 suscrito con PC Com. En la Cámara de Comercio de este establecimiento comercial dice que el negocio está ubicado en Bogotá, corroborado en la cláusula 13 del contrato. Siendo este un contrato de alquiler de equipos, cómo hizo el contratista para cumplir con el objeto contractual, si se tiene en cuenta que el Canal está en Puerto Colombia, corriéndose el riesgo de un desequilibrio económico para el contratista, sobrecosto en el contrato que conlleven a un incumplimiento del contratista por no estar ubicado en la ciudad sede del Canal o por lo menos dentro del Área Metropolitana. En el proceso de revisión de este informe por parte de Sistemas, el contratista aportó un Certificado de Existencia y Representación Legal que evidencia que PC Com tiene un establecimiento en Barranquilla.

Una segunda observación a este contrato es que, al momento de justificar la contratación, en los documentos contractuales, se habla de que la oferta era la más económica, pero la Ley de contratación no solo pide el análisis económico de las propuestas, sino que también tiene en cuenta la evaluación técnica; debiéndose entonces escoger la más favorable, que viene a ser la que alcance la mejor puntuación en la sumatoria de los aspectos técnicos y económico. Esta situación también se presentó con el contrato 075, suscrito con JPC Representaciones.

- 2) Se observó que los contratos 128 y 129 corresponden a la contratación de los abogados Lucia Laurents y Darío Cepeda, a este último se le incrementó el valor del contrato en un 33% con respecto a la vigencia 2021; pero también se contrató la firma de abogados Enterprise Lawyer (contrato 016), evidenciándose un aumento en la contratación de estos profesionales. Se recuerda que el Decreto 397 de marzo 2022 del Ministerio de Hacienda y la Directiva Presidencial 08 de 2022, conminan a las empresas estatales a ser austeras en el Gasto Público.
- 3) Contrato 038 Antonio Schoonewolf. Se observó que el fundamento jurídico de este contrato es el Decreto 1175 de agosto 27 de 2022, que es el que determina la escala de viáticos, lo cual no se asocia ni es coherente con el objeto social del contrato, que es el de conducir un vehículo en el Canal.
- 4) Se observó que el análisis del sector tiene datos del primer trimestre de 2021 e información de 2019 y 2020 en toda la muestra tomada para esta auditoría, cuando los contratos se hicieron durante el primer semestre de 2022; y no va dirigido al sector de interés del Canal, sino que es muy generalizado. El único contrato exceptuado de esta observación es el 108 firmado con Delthac.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



CO 22.06125

GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22



MEMORANDO

- 5) Se observó que en el contrato 048, suscrito con 8K Producciones, en el objeto social y en las obligaciones del contratista no explican cuáles y cuántas transmisiones de eventos de interés regional son las contratadas, lo que impide saber los valores de las mismas.

En el otro sí No. 1 se cambió la obligación *“Imágenes realizadas por un dron”* que estaba en la propuesta, por *“elementos de bioseguridad”* que tienen un valor de \$6.000.000, sin evidenciarse la justificación de este cambio en los documentos contractuales. De igual forma en este otro sí dice que *“el restante 50% del pago se hará como dice el contratista en la propuesta”*, pero revisada la propuesta, no aparece cómo Telecaribe debe pagar esto, lo que no da claridad cómo el Canal debe cumplir con esta obligación, prestándose a diferentes interpretaciones.

- 6) Se observó que la matriz de riesgo, que por Ley debe hacerse en toda contratación, es igual en todos los contratos auditados; lo que no deja claro si es que todos los contratos tienen los mismos riesgos o es falta de análisis de los riesgos en cada una de las contrataciones.
- 7) Se evidenció que las certificaciones de representación de marcas DPA, Clearcom, New Tek, Fujinon y Panasonic, en Colombia; de la firma VCR Ltda., contratos 050 y 084, están dirigidas a otras entidades como Telecafé y Canal 1 y son del primer semestre de 2021, lo que no permite verificar que la representación estaba vigente en el momento de la contratación, porque el contrato se hizo en el primer semestre de 2022. El Jefe de Ingeniería se comprometió a solicitar las cartas de representación actualizadas y dirigidas al Canal.

En el numeral 4 de las consideraciones del otro sí No. 1 del contrato 050, no se informa sobre cuáles fueron las licencias que se adquirieron a través de este documento y que no están incluidas en el contrato original. En este punto el Jefe de Ingeniería dijo que este otro sí se hizo para adicionar dinero que permitiera atender cualquier mantenimiento que se presentara en el tiempo, como evidentemente sucedió.

De otra parte, en los documentos del contrato 050 no queda claro por qué si Telecaribe hace un mantenimiento preventivo de sus equipos cada trimestre, se debió contratar este mantenimiento. En conversación con el Jefe de Ingeniería, informó que este mantenimiento es exclusivamente para los equipos correspondientes a las marcas citadas en este punto y que no hacen parte de los otros equipos de producción que tiene el Canal, y que son objeto del mantenimiento preventivo trimestral.



GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22

- 8) Se observó en el numeral 3 de la clausula tercera de los contratos 055 y 084 suscritos con Videoelec S.A. y VCR Ltda, dice que Telecaribe debe pagar los honorarios, siendo que estos contratos son de compraventa de un bien mueble, tangible. Se cancelan honorarios cuando se contratan servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

- 9) Se halló en la penúltima hoja del análisis del sector del contrato 063, firmado con ITICS S.A.S., dice en letras que el valor del contrato es \$4.046.000, siendo que el valor real es \$80.400.000. Así mismo en el contrato 068 firmado con Bercont, en el Estudio Previo registra en letras un valor de \$2.000.000, pero en número dice \$1.144.958,50. La situación hallada son inconsistencias del contrato, y genera confusiones al interior del Canal y ante terceros. Se recuerda lo que dice el Código de Comercio respecto a esta diferencia "**Art. 623. Diferencias en la expresión del valor. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.**" Estas inconsistencias reflejan deficiencias en la elaboración y revisión de los contratos antes de firmarlos.

- 10) Se observó en el Contrato 066. Analítica S.A.S. El acta de aprobación de la garantía dice que la constituyó Metal Mecánica Reyes y Construcciones S.A.S. Lo anterior puede prestarse para distintas interpretaciones que pudieran perjudicar al Canal, sobre todo si se tiene en cuenta que dicha acta es firmada por la Gerencia. Estas inconsistencias reflejan deficiencias en la elaboración y revisión de los contratos antes de firmarlos.

Este contrato tiene como objeto la prestación del servicio de Soporte, Mantenimiento y Actualización para el Sistema de Gestión Documental AZ Digital y publicación del módulo de PQRSD en el portal web con su sistema SSL, el cual se viene cumpliendo; sin embargo, en lo referente a las capacitaciones, no se han realizado debido a que el Canal debe adquirir los equipos requeridos por este proveedor.

De Igual manera se evidenció que en la póliza de responsabilidad extracontractual, aparece como beneficiario Analítica S.A.S. y no Telecaribe, corriéndose el riesgo que, si eventualmente se llegue a suceder un siniestro, el Canal sea el que deba responder. En la reunión de realimentación del borrador de este informe con el área jurídica, informaron que ya se tomaron correctivos con las demás pólizas de los contratos suscritos posteriormente.



telecaribe

MEMORANDO

- 11) Se observó que los contratos 050 y 084, 052, 054, 069 y 081 suscritos con VCR Ltda., Nyl Electrónica, VCR Ltda. e Istronyc S.A.S., respectivamente, se les hizo otro sí para prórroga de tiempo algunos y para adición de dinero en otros, la cantidad de prórrogas realizadas a estos contratos podría obedecer a debilidades en la planeación, y ser interpretado por los órganos de control como una violación al principio de planeación contractual o como favorecimiento del contratista seleccionado en detrimento de otro proponente que haya sido vencido en medio del proceso de contratación.
- 12) Contrato 070, firmado con Publipremiun. Se evidenció que esta empresa fue constituida el 2 de mayo de 2019 y tiene una capacidad de contratación de \$2.300.000. El contrato se firmó por \$90 millones y en los documentos contractuales se observa que el contrato más grande lo firmó con Telecaribe por \$78 millones. La poca experiencia, sumada al monto de su capital, genera riesgos para el Canal ya que se podría presentar el caso que el contratista incumpla sus obligaciones y no tenga forma de cómo responder por los probables daños que se materialicen.
- 13) En el contrato 075 suscrito con JPC Representaciones se observó que el objeto del contrato habla de mantenimiento preventivo y correctivo, pero en las obligaciones contractuales y en la oferta menciona mantenimiento preventivo; lo que puede originar confusión al momento de prestar el servicio y en la supervisión del contrato.
- 14) En los Estudios Previos de los contratos 078 Zoom Producciones y 080 Integramos y Comunicamos, se hace alusión al artículo 2.2.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015 como si éste mencionara factores de escogencia, pero ese artículo habla acerca del acto administrativo de justificación de la contratación directa, generando confusión al momento de analizar el marco jurídico en el cual se dio la contratación.

Así mismo, el valor que aparece en la póliza de responsabilidad contractual es \$295.920.000, pero en el acta de aprobación de esta póliza aparece por \$200.000.000, lo que no da claridad sobre cuál es el valor real asegurado. Situación parecida a la hallada en esta auditoría y descrita en párrafos anteriores.
- 15) Contrato 080, firmado con Integramos y Comunicamos. Se evidenció que el programa "Entérate Caribe, así miramos el Caribe colombiano" es un informativo que no fue licitado, tal y como dice el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 "*Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas **informativos**, noticieros y de opinión y*

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



CO 22.06125

GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22



MEMORANDO

el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública.”
(Negrilla y subraya fuera del texto).

Además, el espacio está contratado por 24 minutos, pero en la muestra del 4 de junio, 17 de julio y 4 de septiembre del presente año; se evidenció que se transmite por 50 minutos aproximadamente. Además, el numeral 4 de las consideraciones del contrato, estableció un programa informativo semanal en directo, no obstante, se evidenció que el programa se emite grabado. Por lo que se genera en un incumplimiento legal y contractual.

- 16) Se evidenció que a la contratista Martha Carolina De Pombo Ariza, contrato 033, quien hace de corresponsal del departamento de Bolívar, se le contrató por un mayor valor al de los demás corresponsales de los departamentos de la Costa Atlántica, el mayor valor es de \$1.000.000 mensuales, sin que existan obligaciones contractuales distintas o especiales que justifiquen este mayor valor con respecto a los contratos de los corresponsales de los otros departamentos.
- 17) Se observó en el párrafo 2 de los Estudios Previos del contrato 086, suscrito con Alianza Producciones, no concuerda con el objeto a contratar debido a que ahí habla sobre la póliza extracontractual en lo que tiene que ver con el cuidado de cintas magnéticas y lo contratado fue la coproducción del programa “Así Suena el Caribe”. Situaciones que generan confusión en la ejecución y supervisión del contrato, y ante terceros.
- 18) Se observó que la propuesta del contratista Roberto Paternostro, contrato 088, es muy sucinta ya que no detalla cuántos profesionales va a contratar, en qué oficios y/o labores y a qué costo; sobre todo si se tiene en cuenta que esto hace parte de su aporte de la coproducción contratada. Lo anterior dificulta una adecuada supervisión del contrato.
- 19) Al verificar los contratos 097 y 098 no se hallaron en la carpeta AZ Digital los registros de análisis del sector de éstos.
- 20) Contrato 098, Metalmecánica Reyes y Construcciones. Se observó que el valor del otro sí No. 2 y del Registro Presupuestal es de \$15 millones, sin embargo, la cotización que respalda este otro sí presenta un valor de \$10.420.170; generándose una diferencia que no está justificada ni soportada.

De igual manera se observó que entre los documentos que reposan en el AZ Digital, no se encontró el CDP del Otro sí No. 2, solo se halló el RDP.



GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22



telecaribe

MEMORANDO

Entre los documentos contractuales aportados por el contratista, se verificó que el reporte impreso del Boletín de Deudores Morosos de la Contraloría General de la Nación, presentaba un error en el número de la cédula consultado, es decir, la cédula que tomaron para verificar fue 72219190 y era 72190219, tomándose un reporte que no corresponde al contratista.

- 21) Contrato 111, Gámez Editores – Sistema Cardenal S.A.S. En el párrafo de la quinta cláusula dice el coproductor, cuando debió decir el deudor. También, se evidenció que a fecha del presente informe ha pagado \$18.626.659, cuando ha debido pagar \$26.332.214, presentando un saldo de \$7.705.555 (Fuente: Financiera).
- 22) Contrato 108, Delthac. Se observó que, en los Estudios Previos, sección fundamentos jurídicos, dice que el servicio de vigilancia privada es una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, asimilándolo a un servicio intelectual como lo define el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2 del Decreto 356 de 1994 define el servicio de vigilancia privada y seguridad como *“las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual...”* mostrándose que es una actividad asistencial y/u operativa, y no intelectual.

De igual forma, desde el punto C4. Condiciones del Servicio, de los Estudios Previos, hasta el punto III, Estudio de la Demanda; se observaron unas hojas con membrete de Puerta de Oro, Empresa de Desarrollo Caribe, firma que no corresponde con el Canal ni con el proceso de contratación. Generando una inconsistencia en la elaboración de los documentos, reflejando deficiente revisión de los documentos contractuales.

La póliza extracontractual por el uso de armas y equipos estuvo vigente hasta junio de 2018. Deficiente revisión de los documentos soportes para la contratación.

Se evidenció que, en el documento correspondiente a la evaluación jurídica, también aparecen las evaluaciones técnicas y financieras; cuando deberían estar en documentos independientes para darle orden y claridad a la evaluación de la convocatoria.

En la convocatoria no se evidencia la exigencia de la presentación de la certificación de cumplimiento del pago de los aportes de seguridad social, el certificado de antecedentes fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios de la empresa y del representante legal, certificado de



GG.210.44.10
Versión: 9
Fecha: 16/05/22



telecaribe

MEMORANDO

antecedentes judiciales y antecedentes de medidas correctivas; documentos importantes para lo que era la futura contratación.

No se observa la evaluación de los indicadores financieros de la firma ganadora, a pesar que en la propuesta anexaron los documentos idóneos para hacerlo.

No se evidenciaron los estados financieros de Delthac en su propuesta, tal y como lo solicitaba la convocatoria en el punto b2.

Se evidenció que en los documentos de la convocatoria informaba que la evaluación técnica la haría el Jefe de Tecnología, pero la terminó haciendo el Jefe de Ingeniería, pudiéndose presentar un reclamo de alguno de los probables oferentes por considerarlo un cambio extemporáneo y fuera de las reglas establecidas al inicio de la convocatoria.

No se evidenció la evaluación de la experiencia y factor de calidad por la Jefe de Talento Humano, quien estaba designada para esa labor.

Se evidenció que evaluaron con puntaje la parte económica y factor de calidad, cuando por ley se debe evaluar la parte económica y la técnica, únicos factores susceptibles de ponderación.

En la propuesta de Delthac no se evidenció el director de operaciones, reglamentario para evaluar y seleccionar al ganador de esta convocatoria.

Se evidenció que en el mismo documento donde está la calificación del factor de calidad se encuentra la evaluación técnica, donde lo que debe hacerse es tener estas evaluaciones en documentos distintos para darle orden y claridad a la convocatoria y sus resultados.

Se evidenció que la persona asignada por Delthac como el supervisor del contrato vive en la ciudad de Bucaramanga, según certificado médico de aptitud psicofísica (folio 420), siendo que la labor del supervisor es diaria en el sitio donde se desarrollará el contrato, en este caso en las instalaciones del Canal.

23) Contrato 109 Krestom. En el punto 1.5 de la convocatoria dice que las propuestas se recibirán por correo electrónico (archivo@teelcaribe.com.co), pero en el punto 3.1 dice que no se aceptan propuestas por correo electrónico, observándose una contradicción y/o incoherencia en la convocatoria.

También habla de 4 indicadores financieros (Índice de Liquidez, Endeudamiento, Capital Neto de Trabajo y Patrimonio), pero en el formato 4 del Canal, dispuesto para calificar los indicadores financieros en esta convocatoria,



GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22

solo aparecen 3 indicadores (Razón Corriente, Capital Neto de Trabajo, Nivel de Endeudamiento) faltando el Patrimonio.

Revisado los documentos de la firma Krestom, único participante en esta convocatoria, se encontró que el índice de liquidez es de 2,47; sin embargo, la convocatoria solicitaba un índice de liquidez igual o superior a 3. Se recuerda lo que decía el punto 3.1 de la convocatoria "A continuación se definen los requisitos cuyo cumplimiento es obligatorio y habilitante...". lo que evidencia que la propuesta no cumplía con lo pedido en la convocatoria.

En la página 7 de la convocatoria, C.1 Experiencia, menciona servicio de vigilancia, cuando lo que se estaba contratando era la Revisoría Fiscal.

Según la convocatoria, la evaluación de calidad y experiencia deberían sumar 500 puntos, sin embargo, en la evaluación que hizo el Comité Evaluador, se evidencia una puntuación de 600 puntos, observándose una diferencia de 100 puntos, que no era lo pedido por la convocatoria.

- 24) Se evidenció que en los actos administrativos de los traslados presupuestales no se menciona la causa de los mismos. En conversación con el funcionario de presupuesto manifestó que para los próximos traslados se tendrá en cuenta esta observación.
- 25) Se verificó que se está haciendo el procedimiento de aprobación y desagregación, acorde a lo que plantea el Decreto 115 de 1996.
- 26) Se revisaron los traslados presupuestales, encontrándose que todos se ajustan a lo indicado para ello.
- 27) Se refleja una segregación de funciones bien definidas para las autorizaciones de los traslados y adiciones presupuestales.
- 28) La siguiente es la ejecución presupuestal de los ingresos y gastos del Canal con corte a 30 de agosto de 2022:

INGRESOS

PROYECTADO	EJECUTADO	PORCENTAJE
\$25.080.730.362	\$21.428.467.454	80,58%

GASTOS

PROYECTADO	COMPROMISOS ACUMULADOS	PORCENTAJE	PAGOS ACUMULADOS	PORCENTAJE
\$26.593.403.362	\$21.055.158.035	79,17%	\$13.849.166.672	65,78%



telecaribe

MEMORANDO

LIMITACIONES A LA AUDITORÍA EN EL MOVIMIENTO DE PRESUPUESTO:

No se pudo verificar el movimiento de las cuentas presupuestales seleccionadas en la muestra, que permitiera observar la coherencia entre lo contratado y lo aplicado, según cada uno de los conceptos de las cuentas establecidos en el proyecto de presupuesto de 2022, presentado ante Minhacienda.

Desde la oficina de Presupuesto informaron que había una dificultad en el software Fomplus que no permitía ver la información solicitada, lo cual fue confirmado por la oficina de Sistemas en correo enviado el 11 de octubre del presente año, donde anexa correos del 4 y 5 de octubre que dan cuenta de la solicitud del arreglo de los informes de Presupuesto y la respuesta de FOMPLUS a fin de reunirse para tal fin. A fecha de este informe, aún persiste esta anomalía.

RECOMENDACIONES:

- 1) Revisar, minuciosamente, todos los documentos contractuales que componen cada una de las contrataciones futuras en el Canal, ya que la cantidad de errores de forma hallados en tales documentos no permite observar el impacto positivo que presupone la vinculación de firmas especializadas en asesoría jurídica, y profesionales del derecho contratados para fortalecer y blindar jurídicamente al Canal. Es preocupante observar que estas debilidades persisten en el proceso de contratación, las cuales ya han sido comunicadas en otras auditorías internas y por las auditorías externas de la Contraloría General de la República.
- 2) Revisar el contrato 080 – 2022 y el contenido del programa “Entérate Caribe, así miramos el Caribe colombiano”, en el entendido de lo que dice el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el clausulado del contrato.
- 3) Revisar, replantear y reducir la nómina de abogados contratados para la defensa jurídica del Canal, en atención a los lineamientos de la austeridad del gasto público según la Directiva Presidencial No. 8 de septiembre de 2022 y el Decreto 397 de marzo 2022 de Minhacienda.
- 4) Justificar la diferencia encontrada en el contrato 098, firmado con Metalmecánica Reyes y Construcciones.
- 5) Revisar si los análisis del sector y la matriz de riesgo, que se están haciendo para la contratación, están cumpliendo con el objetivo planteado por la Ley de contratación que es el de seleccionar el contratista más favorable para el Canal, debido que se encontraron registros de éstos con información repetida en diferentes contratos.

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 22.06125



GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22



MEMORANDO

- 6) Solicitar a la empresa VCR Ltda. las cartas de representación vigentes de marcas que distribuyen y dirigidas a Telecaribe.
- 7) Adquirir los equipos requeridos para hacer las capacitaciones ofrecidas por Analítica en el contrato 066, teniendo en cuenta que éstas son una de las obligaciones contractuales del contratista que no ha cumplido porque el Canal no cuenta con los equipos apropiados.
- 8) Cambiar el beneficiario de la póliza de responsabilidad extracontractual que firmó Analítica, que sea a nombre de TELECARIBE LTDA, contrato 066, ya que el contrato está vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 9) Mejorar la planeación de las adquisiciones en el Canal, con el propósito de disminuir tantos otros sí en el proceso de contratación, que reflejan debilidad en la aplicación de los principios de responsabilidad, transparencia y planeación de la contratación pública.
- 10) Teniendo en cuenta los antecedentes de sanciones por casos de corrupción en la contratación estatal a nivel nacional, en donde uno de los aspectos cuestionados en éstos fue la poca capacidad de contratación y económica de los contratistas; se hace necesario darle importancia a estos aspectos en la contratación del Canal, para garantizar que, si eventualmente se presenta un incumplimiento, el contratista tenga maneras de responder, y además exigirles que envíen propuestas detalladas y no tan sucintas, que permitan tener claro el alcance de su oferta.
- 11) Justificar ante esta Oficina las razones que llevaron a contratar a la corresponsal Martha Carolina De Pombo Ariza, contrato 033, por un mayor valor de \$1 millón sobre los corresponsales contratistas de los departamentos distintos al de Bolívar.
- 12) Exigir a Gámez Editores – Sistema Cardenal S.A.S., Contrato 111, que se pongan a paz y salvo con la deuda que tienen con el Canal.

En espera de comentarios y/o aclaraciones debidamente documentadas.

Atentamente,


NUBIA ESTHER CASTELLAR SERRANO

Copia: Archivo, Control Interno, Jefes de Proceso por AZ Digital.
Redactor y transcriptor: L. Pérez



GG.210.44.19
Versión: 9
Fecha: 16/05/22